UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
02 SEP 2021
N°: 1772
Hora: 12:38
Firma:
NICOLÁS VILLALBA
Dpto. de Contrataciones Públicas
FCM - UNA

Dictamen N° 95/2.021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre CD N° 47/2019 "Reparación y Mantenimiento de Vehículos de la FCM 2019-2020", respecto a la solicitud de la Administración de la ampliación del 20% del monto del contrato con la firma WILCAR S.A. –

FECHA : 2 de setiembre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Econ. Silvia Correa, Encargada del Despacho del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mgter. Rosa Román, Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas, de ampliar el monto y el volumen del contrato suscrito con la firma proveedora WILCAR S.A., dentro del llamado de la referencia, hasta un 20%, justificando dicho requerimiento en que: "… Se solicita la ampliación del monto, a fin de cubrir las necesidades que se presenten los meses siguientes dentro del año, ya que es sumamente importante tener en condiciones mecánicas óptimas los vehículos incluidos en el presente llamado". –

Es importante tener presente que, por la Adenda N° 01/2020 fue modificado el Contrato N° 241/2019 suscrito con la firma WILCAR S.A., y, por la que, se amplió la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos – como es el examinado en esta ocasión – con posterioridad a su suscripción, se regirá, entre otros supuestos, ´por el inc. d), toda vez que la cantidad o montos mínimos no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originariamente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, **a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.** En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. d) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen, hasta el 20%, del contrato suscrito con la firma WILCAR S.A., hasta el siguiente ejercicio fiscal (2021), para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perralta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6855